



## JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

**NI 3139 (2022-00002)**

Bucaramanga, cuatro (04) de enero de dos Mil Veintidós (2022)

Conforme lo precisado en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario del art. 86 de la Constitución Política, y el numeral 2 del artículo 1º del Decreto No 1983 del 30 de noviembre de 2017, “por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”, SE AVOCA el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por **LINA ASTRID VARON GARCIA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-**, y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER –UFP-**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, acceso a cargos públicos por concurso de méritos y a la imparcialidad.

Por considerarse indispensable para decidir SE ORDENA lo siguiente:

1. INFORMAR de la presente acción de tutela a:

- a) Representante Legal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y/o quien haga sus veces.
- b) Representante Legal de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER –UFP-**, y/o quien haga sus veces.

2. VINCULAR oficiosamente a:

- a. **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**, y/o quien haga sus veces.
- b. A las personas que participaron en el “ **Proceso de Selección de Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, convocatoria 1419 a 1458 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, cargo Profesional especializado grado 15 código 2028, de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, OPEC: 144213**”, y a todos quienes consideren que puedan verse afectados con la presente acción, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa dentro del presente trámite tutelar.



Para la notificación de las personas vinculadas referidas en el literal “b”, se dispone que en el término de 24 horas, los accionados **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-**, la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER –UFP-**, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**, por medio de su página oficial o por el que se han efectuado las comunicaciones a los participantes en el concurso mencionado, AVISEN, PUBLIQUEN o pongan en conocimiento de los involucrados la existencia de la presente acción de tutela, debiendo remitir al correo electrónico de este Juzgado: [J01EPBUCACONSTITUCIONALES@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J01EPBUCACONSTITUCIONALES@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), copia de esa publicación.

3. Córrese traslado de la demanda y sus anexos, a los accionados y vinculados oficiosamente para que ejerzan el derecho de defensa, para cuyo efecto se les fija el término de dos (2) días hábiles.

4. De otra parte, la tutelante solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**:

*“Decretar la suspensión de términos dentro Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela.*

*Lo anterior su señoría, considerando que la fecha programada por la CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, para la publicación de resultados de la siguiente etapa del proceso es el día 4 de enero de 2022, fecha que se encuentra muy próxima a la radicación de la presente acción de tutela. Esto considerando que la respuesta a las reclamaciones presentadas por la suscrita, fue publicada por la CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, el día 30 de diciembre de 2022, en plenas festividades”.*

Al respecto, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1.991 *“por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”*, dispone:

**“Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.*

**Palacio de Justicia de Bucaramanga –Sótano Teléfono 6520043 ext. 1001  
Correo: [j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



Así pues, en lo que concierne a la medida provisional deprecada por la accionante este Despacho no accede a su decreto, como quiera que dentro del acontecer fáctico que nos atañe, no se cumplen los presupuestos que para tal fin consagra la norma en cita que refieren a la NECESIDAD Y URGENCIA. Aunado a ello, la presente tuitiva se resolverá en un término perentorio de 10 días, una vez los accionados ejerzan su derecho de contradicción y defensa en el término de traslado concedido y luego que sean valoradas las pruebas arimadas al presente trámite tutelar, en el que se entrará a estudiar si dentro del proceso de selección objeto del presente amparo, se presentaron las irregularidades advertidas por la accionante.

5. Ténganse como pruebas las aportadas por la accionante junto con el escrito de tutela, así como las que llegaren a aportar los accionados y vinculados. Una vez recibidas, vuelva al Despacho para fallar.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMPARO PUENTES TORRADO**

Juez.

*bsbm*